

Bruselas, 22 de julio de 2024
(OR. en)

12505/24
ADD 1

ENT 141
MI 718
COMPET 818
IND 382
DELECT 136

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	18 de julio de 2024
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2024) 3480 final
Asunto:	ANEXOS del Reglamento Delegado (UE) .../... de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 305/2011 mediante el establecimiento de los sistemas aplicables de evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones de los productos de construcción en relación con las características esenciales en materia de sostenibilidad medioambiental y por el que se modifica dicho Reglamento en lo que respecta a la evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones de los productos de construcción sobre la base de un enfoque de modelización

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2024) 3480 final.

Adj.: C(2024) 3480 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 30.5.2024
C(2024) 3480 final

ANNEXES 1 to 2

ANEXOS

del

Reglamento Delegado (UE) .../... de la Comisión

por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 305/2011 mediante el establecimiento de los sistemas aplicables de evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones de los productos de construcción en relación con las características esenciales en materia de sostenibilidad medioambiental y por el que se modifica dicho Reglamento en lo que respecta a la evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones de los productos de construcción sobre la base de un enfoque de modelización

ANEXO I

SISTEMAS DE EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LAS PRESTACIONES

En el caso de los productos contemplados en el presente Reglamento, teniendo en cuenta sus características esenciales, los sistemas de evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones (sistema de EVCP) establecidos en el anexo V del Reglamento (UE) n.º 305/2011 serán aplicables como sigue:

Cuadro 1

Respecto a las características esenciales en materia de sostenibilidad medioambiental

Fila	Subfamilias de productos	Sistema de EVCP
1	Productos para los que existe una base jurídica europea aplicable para determinar que se considera que alcanzan un determinado nivel o clase de prestaciones sin ser objeto de ensayos o cálculos, o sin ser objeto de ensayos o cálculos adicionales	4
2	Productos no pertenecientes a las subfamilias indicadas en la fila 1	3+

ANEXO II

El anexo V del Reglamento (UE) n.º 305/2011 se modifica como sigue:

1) el punto 1 se modifica como sigue:

a) se inserta el punto 1.4 *bis*, Sistema 3+, siguiente:

«1.4 *bis*. Sistema 3+

a) El fabricante efectuará:

i) la evaluación de las prestaciones del producto sobre la base de la recogida de datos para los valores de entrada, las hipótesis y la modelización;

ii) el control de producción en fábrica;

b) el organismo notificado de validación de la evaluación decidirá sobre la expedición, restricción, suspensión o retirada del informe de validación de constancia de las prestaciones del producto de construcción, sobre la base del resultado de las siguientes evaluaciones y verificaciones efectuadas por él:

i) validación de los valores de entrada, las hipótesis realizadas y el cumplimiento de las reglas aplicables, ya sean genéricas o específicas de la categoría de productos;

ii) validación de la evaluación del fabricante;

iii) validación del proceso aplicado para generar dicha evaluación;

iv) validación del uso correcto del *software* adecuado para la evaluación;

v) inspección inicial de la planta de producción para validar cualquier dato específico de la empresa.»;

b) el punto 1.6 se sustituye por el texto siguiente:

«1.6. Productos de construcción en relación con los cuales se ha emitido una evaluación técnica europea

Los organismos notificados que realicen tareas con arreglo a los sistemas 1+, 1, 3 y 3+, así como los fabricantes que realicen tareas con arreglo a los sistemas 2+ y 4 deberán considerar la evaluación técnica europea expedida en relación con el producto de construcción en cuestión como la evaluación de las prestaciones de dicho producto. Por consiguiente, los organismos notificados y los fabricantes no deberán llevar a cabo las tareas a las que se refieren los puntos 1.1.b)i), 1.2.b)i), 1.3.a)i), 1.4.b), 1.4 *bis*.a)i) y 1.5.a)i), respectivamente.»;

2) en el punto 2, se añade el punto 4 siguiente:

«4) organismo de validación de la evaluación: organismo notificado, de conformidad con el capítulo VII, para validar la evaluación de las prestaciones de los productos de construcción.»;

3) en el punto 3, se añade el punto 6 siguiente:

«6. Sostenibilidad medioambiental.».